



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Coclé

Penonomé, 22 de julio de 2020
C-SPC-003-2020

H.R.

Rodrigo Pérez

Presidente del Consejo Municipal de Natá

E. S. D.

Dorales González
23/07/2020
11:18 A.M

Ref.: Cambios de cláusulas en Convenios de Cooperación.

Señor Presidente del Consejo Municipal:

De conformidad a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la función contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Señor Procurador de la Administración y el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota S/N. con fecha de 03 de julio de 2020, donde consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

“El Municipio de Natá celebró un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, para formalizar los pagos por los servicios concernientes al corte de césped en la áreas perimetrales externas, la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) generado en los centros educativos, ya que estos son responsabilidad de los Municipios y los centros educativos públicos que forman parte de la estructura y responsabilidad del Ministerio de Educación (convenio adjunto). En este convenio el Municipio de Natá, menciona que otorga la concesión de los mencionados servicios a una empresa privada, con quien a su vez se suscribió el contrato respectivo para la ejecución de tales servicios, siendo el Ministerio de Educación responsable del pago de los servicios según el convenio adjunto.

Este convenio de colaboración tiene vigencia hasta julio del año 2022, pero la empresa contratada por el Municipio termina su contrato antes de ese periodo y se

están analizando propuestas con otras empresas para la prestación de tales servicios. En la clausula ocho (8) de dicho convenio se menciona que en caso de cambio de empresa basta con una modificación al Ministerio de Educación por parte del Consejo Municipal con el debido acuerdo publicado en gaceta oficial para este acto, ya que las partes de dicho convenio de colaboración continúan siendo EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE NATÁ (estos con la empresa que se designe)”

1. ¿Es necesario suscribir un nuevo convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y el Municipio del Distrito de Natá, si el Concejo municipal designara una nueva empresa para realizar los servicios de corte de césped en las áreas perimetrales externas, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) generados en los centros educativos que forma parte de la estructura y responsabilidad de El Meduca en el distrito de Natá?

Iniciamos destacando que no es dable para esta Procuraduría emitir un pronunciamiento en los términos respecto a la legalidad de lo actuado por dichas autoridades, pues cualquier pronunciamiento que hiciere este Despacho al respecto sería prejudicial en torno a una materia que correspondería decidir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Igualmente, debo informarle que, de conformidad con el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, consagrados en los artículos 15 del Código Civil y 46 de la Ley 38 de 2000, los actos administrativos deben presumirse legales y surten efectos jurídicos, mientras no se declaren contrarios a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

En relación a la interrogante planteada y cumpliendo con nuestra atribución legal, debemos apuntar que el Convenio de Cooperación celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el MUNICIPIO DE NATA, objeto de la consulta, es claro en señalar el trámite a seguir frente al evento que las partes requieran o propongan cualquier

modificación, prorrogación o rescisión de dicho Convenio. Así lo establece la Cláusula Séptima del Convenio en referencia, cuya letra señala lo siguiente:

SÉPTIMO: Este convenio podrá ser modificado, prorrogado o rescindido por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre y cuando manifiesten por escrito su intención a más tardar con noventa días (90) calendarios antes de su conclusión. Para la modificación o prorrogan se suscribirán las adendas respectivas, las cuales se someterán al procedimiento de aprobación aplicado al presente convenio, las mismas requieren del referendo de la Contraloría General de la República, atendiendo al numeral 2 del artículo 11,48 t 55 literal “c” de la ley 32 de 1984 y circular número 61 leg. F.J. Prev. De 4 de septiembre de 2007, suscrita por el Contralor General de la República.

Ahora bien, en el evento que el MUNICIPIO DE NATA pretenda contratar una nueva empresa para realizar los servicios objeto del Convenio celebrado con el MINISTERIO DE EDUCACION, no se requiere que se celebre un nuevo Convenio, toda vez que la Cláusula Octava dispone el mecanismo a seguir en orden de sustituir el actual contratista. Esto es, si el MUNICIPIO DE NATA desea prescindir de los servicios que realiza actualmente la Empresa Soluciones Integrales Urbanos Ambientales S.A., deberá notificárselo al MINISTERIO DE EDUCACION con noventa (90) días calendarios, toda vez que se trata de una modificación de la Cláusula Quinta del Convenio.

Manifestado el interés de modificar el Convenio, se debe proceder a suscribir la adenda respectiva, para la aprobación de ambas partes, el MUNICIPIO DE NATA y el Ministerio de Educación, misma que requiere el refrendo de la Contraloría General de la República. Por esta vía, el MUNICIPIO DE NATA podrá ceder o subcontratar a una nueva persona natural o jurídica para que cumpla con los objetivos del Convenio, siempre que esta reúna los requisitos para la prestación del servicio señalados en las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.61 de 2017 y el requisito establecido en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.1445 de 13 de diciembre de 2011, sobre el permiso de operación extendido por la AAUD y otras disposiciones. Lo indicado se ampara en lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio que hacemos referencia, cuyo texto indica:

OCTAVO: Las partes acuerdan que EL MUNICIPIO podrá ceder y/o subcontratar la recolección, transporte, y disposición final de los residuos sólidos (basura) y/u otros servicios que se brinden en los centros educativos bajo la responsabilidad de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en el distrito de Natá, siempre que el cedente cumpla con

los requisitos legales exigidos para tal fin y lo establecido en el presente Convenio, en cuyo caso, **EL MUNICIPIO se compromete a notificar a EL MEDUCA, por escrito el nombre del cesionario y /o Subcontratista, adjuntando copia autentica del contrato de concesión y /o sub contrato.**

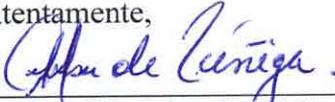
El Convenio celebrado por las partes permite entonces su modificación y la subcontratación para el cumplimiento del objeto del mismo, siempre que se cumplan los parámetros señalados. Al respecto, destacamos dos de estas exigencias legales:

1. La notificación al MEDUCA conforme lo exige la Cláusula Séptima;
2. El contenido de dicha modificación mediante la suscripción de la respectiva adenda, con fundamento en las Cláusulas Séptima y Octava.

Por último, nos permitimos poner de relieve que, aquellos Contratos de Concesión Administrativa que cuenten con el refrendo de la Contraloría General de la República y surten efecto desde su publicación, se encuentran revestidos, como hemos mencionado en párrafos anteriores, por el principio de presunción de legalidad que ampara a los actos administrativos, el cual sostiene que los mismos (los actos) tiene fuerza obligatoria, mientras no sean declarados contrarios a la Constitución Política o a las leyes por autoridad competente.

Sobre el tema en partículas nos permitimos adjuntar las Consultas C-19 de 29 de enero de 2004, C-038-18 de 22 de mayo de 2018, C-SAM-17-19 de 9 de julio de 2019 y C-SAM-17-2020 de 8 de junio de 2020 en las que se explica lo pertinente.

Atentamente,



Militzi Córdoba de Zúñiga
Jefa de la Secretaría Provincial de Coclé
Procuraduría de la Administración.



MC/mjrg